



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de marzo dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-23-2010-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A EJECUCION PRESUPUESTARIA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PERIODO DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la **OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**, en contra de los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELASQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **HERMES MAREL GARCIA EUCEDA**, Cuarto Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 22 y los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ** y **LEONARDO SOLER MORENO**, fs. 38.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha cuatro de mayo del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 27 al 28** del presente Juicio.

III-) A **fs. 29** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, fs. 30; **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, fs. 31; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, fs. 36 y **LEONARDO SOLER MORENO**, fs. 37. Por otra parte a fs. 32 y 34 aparecen las actas mediante las cuales el Secretario Notificador de esta Cámara informa que los servidores públicos **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELASQUEZ** y **HERMES MAREL GARCIA EUCEDA**, son personas fallecidas.

IV-) De **fs. 38 al 39**, corre agregado el escrito presentado por los señores **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ**, **LEONARDO SOLER MORENO**, quienes en lo pertinente Exponen: "Que en calidad de alcalde municipal, sindico, primer y segundo regidor propietarios, hemos sido notificados del informe del examen especial a la ejecución presupuestaria a la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, La Unión periodo del uno de abril del año dos mil siete al treinta de abril del año dos mil nueve; que con el objeto de probarle a dicha honorable Corte de Cuentas, en cuanto Reparos uno. Proyectos realizados sin acuerdos de aprobación, les presentamos como prueba los siguientes documentos. - Certificación de acuerdos municipales de aprobación de proyectos. Reparos dos. Bases de licitación no aprobadas Por descuido no se documento la aprobación de las bases de licitación de los proyectos: Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente, Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la calle principal de la Colonia Las Brisas, Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la 2da calle poniente salida al Cantón Gueripe; ya que las bases de licitación siempre se elaboran previa autorización del Concejo Municipal, por lo que teníamos pleno conocimiento de dichas bases." En tal sentido, por medio de auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil once, fs. 52, se resolvió tener por parte a los funcionarios actuantes, así como la incorporación de la documentación presentada.



V-) Por medio de auto de fs. 52, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 54 al 55, quien en lo conducente manifiesta:”  
“”Que fui notificada en resolución de las nueve horas y dos minutos del día veintinueve de junio de dos mil once: en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le manifiesto: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas. ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDA(sic) ADMINISTRATIVA, Reparos NUMERO UNO, Hallazgo numero Uno “Proyectos realizados sin acuerdos de aprobación” De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por los cuentadantes que son los acuerdos en los cuales el consejo autoriza a diversas Empresas a realizar los trabajos de construcción de los proyectos no están en dicha prueba los acuerdos de todos los proyectos que se mencionan en el pliego de reparos, por lo que en cuanto a los acuerdos y proyectos que si se encuentran se desvanece la responsabilidad va que no hay incumplimiento mientras que al resto que se encuentra pendiente se mantiene pues no hay prueba alguna que en efecto se hayan realizado los acuerdos que hace mención el pliego de reparos por lo que se mantienen el incumplimiento al Art. 14 del reglamento de la ley de FODES, POR LO QUE DEBERA DE PROCEDER EN CONDENAR EN Sentencia Definitiva a la imposición de la multa de conformidad al Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO DOS Hallazgo Dos, BASES DE LICITACION NO APROBADAS. De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes hay una aceptación que no se cumplió con la legislación ya que por descuido no se documento la aprobación de las bases de licitación de proyectos, por lo que no hay justificación alguna a la falta de cumplimiento de los Arts. 18 de LACAP, por lo que deberá de procederse a la Imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO TRES Hallazgo tres PROYECTOS EJECUTADOS SIN CELEBRAR CONTRATO CON REALIZADORES. De lo cual esta opinión fiscal es que no se aportado prueba que desvanezca el hallazgo por los cuentadantes por lo que se mantiene el incumplimiento al Art. 39 de la LACAP, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa correspondiente de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte Cuentas. “””-.

VI-) Luego de analizadas los argumentos expuestos, prueba documental presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "**PROYECTOS REALIZADOS SIN ACUERDOS DE APROBACIÓN**", relacionado a que *el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdo Municipales respectivos, para aprobar la ejecución de los proyectos siguientes: 1) "Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente"; 2) "Mejoramiento de Calle desde Caserío Llano La Puerta al Caserío El Pedernal Cantón Molino"; 3) "Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascorán Cantón El Molino"; 4) "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Segunda Calle Poniente, Salida a Cantón Gueripe"; 5) "Conformación y Balastado de Calles del Caserío Cuevas C/ Gueripe"; 6) "Conformación y Balastado de Calles en los Caseríos El Manzanillo, El Pedernal y el Molino del C/ Molino"; 7) "Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos El Limón y Carones C/ Gueripe"; 8) "Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos San Felipe y el Tablón del C/Molino"; 9) "Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos Las Filas y Los Chávez del C/ Gueripe"; 10) "Conformación y Balastado de Calle en Caserío El Guayabo C/ Guayabo"; 11) "Conformación y Balastado de Calle en Caserío Terrero Prieto y Plan de la Aguja C/ Guayabo"; 12) "Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Abajo C/ Zapote"; 13) "Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Arriba C/ Zapote"; 14) "Conformación y Balastado de Calle de los Caseríos Ojo de Agua Los Acosta y Gueripito del C/ Gueripe" y 15) "Conformación y Balastado Parcial de Calle Principal del Cantón Gueripe Municipio de Concepción de Oriente".* Reparo atribuido a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRÚZ**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **HERMES MAREL GARCÍA EUCEDA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre tal particular, los Servidores Actuales no expusieron argumentos y en su defensa incorporaron la documentación de fs. 40 al 51. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que dentro de la prueba documental presentada por los servidores actuantes, no se encuentra la totalidad de los Acuerdos Municipales de los proyectos relacionados en el reparo; en tal sentido, refiere que en cuanto a los Acuerdos no



presentados la responsabilidad debe subsistir, en atención al incumplimiento al Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES y que en relación a los proyectos en que han sido incorporados los Acuerdos, la responsabilidad debe tenerse por desvanecida. De lo anterior **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones:

**a)** En relación a los reparados **Juan Pablo Dominicano Salvador Cuevas Velásquez y Hermes Marel García Euceda**, se ha comprobado en el presente Juicio, mediante las Certificaciones de las respectivas Partidas de Defunción, extendidas por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, las cuales aparecen a fs. 33 y 35, que dichos servidores son personas fallecidas, en ese contexto y en atención a que la posible sanción imponible por Responsabilidad Administrativa corresponde a una multa la cual es de carácter personalísimo, el reparo en el caso específico de éstos, no subsiste; **b)** La defensa de los reparados **Héctor Adán Canales Maldonado, Oscar Anibal Alvarado Mendoza, José Santos Escobar Cruz y Leonardo Soler Moreno**, ha sido ejercida únicamente a través de prueba documental, consistente en certificaciones de diferentes Acuerdos Municipales, que corren agregados a fs. 40 al 51; sin embargo, al analizar dichos documentos se determinan que éstos se refieren a diez de los quince proyectos señalados en el reparo, siendo éstos *“Conformación y Balastado de Calle en Caserío El Guayabo C/ Guayabo”, fs. 40; “Conformación y Balastado de Calle en Caserío Terrero Prieto y Plan de la Aguja C/ Guayabo”, fs. 41; “Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos El Limón y Carones C/ Gueripe”, fs. 42; “Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos San Felipe y el Tablon del C/Molino”, fs. 43; “Conformación y Balastado de Calles del Caserío Cuevas C/ Gueripe”, fs. 44; “Conformación y Balastado de Calles en los Caseríos El Manzanillo, El Pedernal y el Molino del C/ Molino”, fs. 45; “Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente”, fs. 46 y 47; “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en Segunda Calle Poniente, Salida a Cantón Gueripe”, fs. 48; “Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Arriba C/ Zapote”, fs. 49 y “Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Abajo C/ Zapote”, fs. 51*; Aunado a lo anterior, se comprueba que dichos Acuerdos Municipales, no corresponden a la decisión y autorización por parte del Concejo de ejecutar los proyectos mencionados, como lo establece el Art. 14 de la Ley FODES, que reza: *“Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual...”*, siendo que la prueba documental ya señalada, se refiere a Acuerdos Municipales a través de los cuales el Concejo adjudicó a diferentes ofertantes, la ejecución de los

proyectos y en uno de los casos, específicamente en el proyecto *“Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente”*, corresponde además de la adjudicación ya mencionada, a la orden de inicio de éste. Con base a lo anterior, se determina que dicha prueba documental carece de pertinencia y eficacia por lo que el reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el título **“BASES DE LICITACIÓN NO APROBADAS”**, relacionado a que *las Bases de Licitación de los siguientes proyectos: “Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente”; “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la Calle Principal de la Colonia Las Brisas”; “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en segunda Calle Poniente, Salida a Cantón Gueripe” no fueron aprobadas por el Concejo Municipal*. Reparos atribuidos a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRÚZ**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **HERMES MAREL GARCÍA EUCEDA**, Cuarto Regidor Propietario. De lo antes expuesto, los servidores actuantes afirman que por un descuido no documentaron la aprobación de las bases de licitaciones de los proyectos mencionados, señalando que éstas se elaboraron previa aceptación del Concejo, por lo que aseguran haber tenido pleno conocimiento de las mencionadas bases. En cuanto al **Ministerio Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a los argumentos vertidos por los reparados, señalando que éstos han aceptado el incumplimiento a la legislación, por lo que debe declararse la Responsabilidad Administrativa. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que los reparados en sus argumentos de defensa, han confirmado que no se documentó la aprobación de las bases de licitación de los proyectos señalados, pretendiendo justificar la omisión en un descuido. Por otra parte, dichos servidores actuantes, alegan haber tenido pleno conocimiento de las bases en comento. En ese orden de ideas, es procedente señalar que la normativa aplicable, específicamente el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente tanto para la adjudicación de proyectos como para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, en el caso de los municipios es el Concejo, so pena de nulidad, por lo cual el simple conocimiento de dichas bases no cumple con lo requerido por la Ley. Así las cosas, es evidente el incumplimiento de los Servidores Públicos en sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen en razón de su cargo, según a lo prescrito en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la



Republica, por lo cual el reparo se confirma a excepción de los servidores públicos **Juan Pablo Dominicano Salvador Cuevas Velásquez y Hermes Marel García Euceda**, personas fallecidas, por las razones ya expuestas en la presente sentencia. Y **REPARO TRES**, bajo el título “**PROYECTOS EJECUTADOS SIN CELEBRAR CONTRATO CON REALIZADORES**”, relacionado a que *la Municipalidad, ejecutó por libre Gestión los proyectos: “Mejoramiento de Calle desde Caserío Llano La Puerta al Caserío El Pedernal” y “Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascorán Cantón El Molino”, por un monto de Once Mil Dólares de Los Estados Unidos de America \$ 11,000.00 y Diez Mil Dólares de Los Estados Unidos de America \$10,000.00 respectivamente, sin realizar los contratos que garantizaran la inversión y la calidad de los servicios pagados, por lo que se realizaron pagos por servicios que no fueron contratados.* Reparó atribuido a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, Alcalde Municipal; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, Síndico Municipal; **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRÚZ**, Primer Regidor Propietario; **LEONARDO SOLER MORENO**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario y **HERMES MAREL GARCÍA EUCEDA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre el mencionado reparo los Servidores Actuales, no se pronunciaron. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión, establece que en virtud de la falta de aportación de prueba por los reparados, las cual desvanezca el hallazgo, debe procederse a la imposición de la multa correspondiente. En ese contexto, **esta Cámara**, considera que tal y como la Representación Fiscal lo ha señalado en su opinión de mérito, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor, que dio origen a la formulación del reparo en comento, debe determinarse la responsabilidad administrativa atribuida a dichos Servidores Actuales, en razón de la inobservancia legal señalada, por lo que el reparo se confirma, a excepción de los servidores públicos **Juan Pablo Dominicano Salvador Cuevas Velásquez y Hermes Marel García Euceda**, personas fallecidas, por las razones ya expuestas en la presente sentencia.

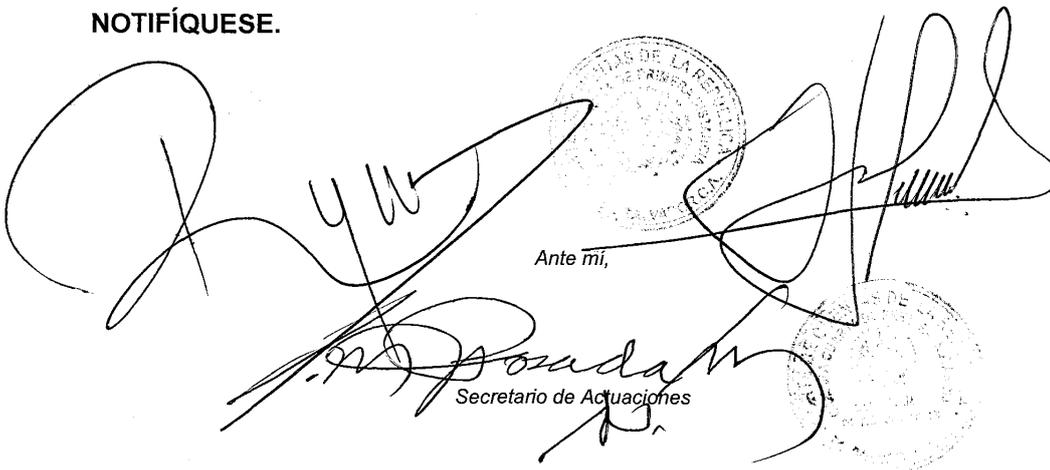
**POR TANTO:** con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDÉNASELES** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO**, a pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$132.00**, equivalente al diez por ciento del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **OSCAR ANÍBAL ALVARADO MENDOZA**, **JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRÚZ** y **LEONARDO SOLER MORENO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$112.10**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente. II) **DECLÁRASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, en lo que respecta a los señores **JUAN PABLO DOMINICANO SALVADOR CUEVAS VELÁSQUEZ** y **HERMES MAREL GARCÍA EUCEDA**, quienes son personas fallecidas, por las razones expuestas en el considerando que antecede. III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

Secretario de Actuaciones





67

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día siete de junio de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil doce, agregada de folios 61 a folios 64 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**

*[Handwritten signatures and stamps]*  
Ante mí,  
*[Signature]*  
Secretario de Actuaciones

JC-23-2010-7  
Fiscal MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR  
Ref. 151-DE-UJC-7-10  
MAC.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A EJECUCION PRESUPUESTARIA, A LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE  
LA UNIÓN.**

**PERIODO DEL 1° DE ABRIL DEL 2007 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2010.**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	6

**Señores:  
Concejo Municipal de Concepción de Oriente  
Departamento de La Unión  
Presente**



## **I. INTRODUCCIÓN.**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas, y en cumplimiento a la orden de trabajo No. ORSV-048/2009, de fecha 12 de agosto del 2009, hemos efectuado Examen Especial a Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1° de abril del 2007 al 30 de abril del 2009.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General.**

Evaluar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, en la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, durante el período del 1° de abril del 2007 al 30 de abril del 2009.

### **2. Objetivos Específicos.**

- Comprobar por medio de una muestra, que los ingresos estén registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y respaldados con F.1-ISAM.
- Determinar que los ingresos por préstamos bancarios estén respaldados con formula F.1-ISAM.
- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.



- Constatar que los proyectos se hayan ejecutado de conformidad a especificaciones técnicas, calidad y costos razonables.

### 3. Alcance del Examen.

Se efectuó Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal, de las operaciones relacionadas con los Ingresos y Egresos del Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1° de abril del 2007 al 30 de abril del 2009.

El Examen Especial se efectuó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Los recursos y obligaciones presupuestados para los periodos sujetos a examen se detallan a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2007 *	\$ 652,652.20	\$ 652,652.20
2008	\$ 605,121.30	\$ 605,121.30
2009 **	\$ 220,040.32	\$ 220,040.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,477,813.82</b>	<b>\$1,477,813.82</b>

\* El Presupuesto para el año 2007 es proporcional para los meses de abril a diciembre.

\*\* El Presupuesto para el año 2009 es proporcional para los meses de enero a abril.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. PROYECTOS REALIZADOS SIN ACUERDOS DE APROBACIÓN.

Se determinó que el Concejo Municipal, no tomó los Acuerdos Municipales respectivos, para aprobar la ejecución de los proyectos que a continuación se detallan:

- Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente.
- Mejoramiento de Calle desde Caserío Llano La Puerta al Caserío El Pedernal Cantón Molino.
- Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascoran Cantón El Molino.
- Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en 2da. Calle Poniente, Salida a Cantón Gueripe.
- Conformación y Balastado de Calles del Caserío Cuevas C/ Gueripe.
- Conformación y Balastado de Calles en los Caseríos El Manzanillo, El Pedernal y el Molino del C/ Molino.

- Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos El Limón y Carones Gueripe.
- Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos San Felipe y el Tación del C/ Molino.
- Conformación y Balastado de Calles de los Caseríos Las Filas y Los Chávez del C/ Gueripe.
- Conformación y Balastado de Calle en Caserío El Guayabo C/ Guayabo.
- Conformación y Balastado de Calle en Caserío Terrero Prieto y Plan de la Aguja C/ Guayabo.
- Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Abajo C/ Zapote.
- Conformación, Balastado y Rehabilitación de Tramos de Calle del Caserío Río Arriba C/ Zapote.
- Conformación y Balastado de Calle de los Caseríos Ojo de Agua Los Acosta y Gueripito del C/ Gueripe.
- Conformación y Balastado Parcial de Calle Principal del Cantón Gueripe Municipio de Concepción de Oriente.



El Artículo 14 del Reglamento de La Ley FODES establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorias que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora".

El Artículo 34 del Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no aprobó de forma individual la ejecución de los proyectos.

En consecuencia el realizar obras de desarrollo local, sin ser aprobados por el Concejo Municipal, ocasiona que en el municipio, se realicen proyectos de forma inadecuada.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 21 de octubre del 2009, el señor Alcalde manifestó que: "El Concejo Municipal aprobó a través de acuerdo municipal todos los proyectos que detallan en la observación No.1; lo que paso es que se hizo de forma generalizada y no individual; por ejemplo dice en el acuerdo, el Concejo Municipal acuerda realizar el proyecto de Mejoramiento de Calles en Cantones y Caseríos de El

Municipio de Concepción de Oriente, debido a que esas se encuentran deterioradas”.

En nota de fecha 7 de abril de 2010, el Alcalde manifestó que: “Los proyectos de mejoramiento de calles en Caseríos y Cantones de Concepción de Oriente aprobó un acuerdo de forma general y no de forma individual, no obstante éstos proyectos ya se habían priorizado en el Plan de Inversión de la Municipalidad, y se elaboraron para cada uno de los proyectos”.



#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Por lo evaluado respecto a la respuesta del Señor Alcalde Municipal sobre la observación planteada, se puede establecer que se mantiene ya que, en los comentarios vertidos exponen que se hizo un acuerdo de forma generalizado y no individual como lo establece la Ley, es de mencionar que el acuerdo al que se hace referencia es para un proyecto específico denominado “Mejoramiento de Calles en Cantones y Caseríos de El Municipio de Concepción de Oriente” que considera la reparación de tramos específicos no así de todos los proyectos reportados. Por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **2. BASES DE LICITACIÓN NO APROBADAS.**

Las Bases de Licitación de los proyectos descritos a continuación, no fueron aprobadas por el Concejo Municipal:

- Mejoramiento de Calles de Cantones y Caseríos del Municipio de Concepción de Oriente.
- Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en la Calle Principal de la Colonia Las Brisas.
- Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en 2da. Calle Poniente, Salida a Cantón Gueripe.

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece que: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o consejo directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el concejo municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no aprobó las Bases de Licitación.

Al no estar aprobadas las Bases de Licitación, se corre el riesgo, de que el proceso de adjudicación sea nulo.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 21 de octubre del 2009, el Alcalde Municipal manifestó que: “El Concejo Municipal por error o desconocimiento no aprobó las Bases de Licitación

de los proyectos "Mejoramiento de Calles de los Cantones y Caseríos de Concepción de Oriente", Pero previamente fue aprobado por El Concejo Municipal la realización de los proyectos, antes mencionados".



En nota de fecha 7 de abril de 2010, el Alcalde manifestó que: "No fueron aprobadas las Bases de Licitación para éstos proyectos, no obstante estaban incluidos en el Presupuesto Municipal y Plan de Inversión, por lo tanto ya tenía asignación presupuestaria, y se habían elaborado las carpetas técnicas de cada proyecto".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, no se refieren al asunto observado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. PROYECTOS EJECUTADOS SIN CELEBRAR CONTRATO CON REALIZADORES.

Se determinó que la Municipalidad, ejecutó por libre Gestión los proyectos: "Mejoramiento de Calle desde Caserío Llano La Puerta al Caserío El Pedernal" y "Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascorán Cantón El Molino", por un monto de \$11,000.00 y \$10,000.00 respectivamente, sin realizar los contratos que garantice la inversión y la calidad de los servicios pagados, es decir que se realizaron pagos por servicios que no fueron contratados.

El Art. 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina que: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Licitación o concurso público por invitación;
- c) Libre Gestión;
- d) Contratación Directa; y,
- e) Mercado Bursátil.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no celebró contrato con el realizador de las obras.

Consecuentemente la Municipalidad no contó, con un documento que respalde los posibles reclamos, por cualquier defecto que se pudiera originar en la ejecución de las obras.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de octubre del 2009, el Alcalde manifestó que: "En el caso de los proyectos: Mejoramiento de Calle desde Caserío Llano La Puerta al Caserío El Pedernal y Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascorán, Cantón Molino, no se realizaron contratos debido a que las personas

(empresas) que lo realizaron, sus propietarios son del lugar beneficiado y esto por lo tanto les obliga a realizarlo bien; de lo contrario, las mismas personas de la comunidad estarían vigilantes ante cualquier anomalía; sin embargo reconocemos como Concejo Municipal que fue un error”.

En nota de fecha 7 de abril de 2010, el Alcalde manifestó que: “El proyecto Mejoramiento de Calle desde Caserío El Pedernal al Río Grande Guascorán, Cantón El Molino, aceptamos que fue un error y que violentamos la normativa, no obstante los realizadores fueron personas que residen en el Cantón Molino, por lo que la misma comunidad les exigió que el trabajo fuera de buena calidad de lo contrario serían ellos mismos los afectados”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La Administración, admite el error de no haber celebrado los contratos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

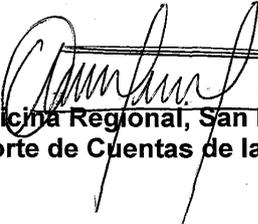
#### **IV. PARRAFO ACLARATORIO.**

La presente Auditoría generó Carta a la Gerencia, la cual es comunicada con éste Borrador de Informe.

Este informe se refiere al Examen Especial a Ejecución Presupuestaria y Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, que actuó durante el período del 1° de abril del 2007 al 30 de abril del 2009, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 27 de abril del 2010.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional, San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**